

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0565/2016

Recurso de Revisión:	00872/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00154/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00872/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 04 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento

de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna la atención por parte del L. en D. Augusto Héctor Palacios

García, responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al haber dado respuesta el 02 de junio de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 25 de mayo al 14 de junio de 2016; sin embargo fue **parcial** la información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00872/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado atender la solicitud de información pública 00154/VACHASO/IP/2016 y haga entrega vía Saimex el documento en el que conste lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00154/VACHASO/IP/2016; esto es, entregue al **RECURRENTE** vía EL SAIMEX, el o los documentos, en que conste:

Página 26 de 28

- a) Al mes de enero de 2016, el estado de Situación financiera;
- b) Al mes de enero de 2016, el anexo al estado de situación financiera, en su caso en versión pública;
- c) Al mes de enero de 2016, la balanza de comprobación, en versión pública;
- d) Al mes de enero de 2016, el comparativo presupuestal de ingresos y egresos;
- e) Presupuesto definitivo con los programas de obras y adquisiciones; y
- f) Tabulador de sueldos del ejercicio 2016 del organismo de agua potable y saneamiento

Dicha entrega **parcial**, es en razón de que solo entrega la información de los incisos d) y e) del Resolutivo Segundo referido, faltando la información de los incisos a), b, c) y f).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

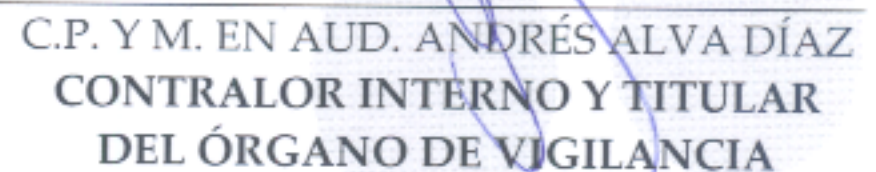
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrego información en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**; sin embargo la información fue **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00872/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA